OPTA JUICIO ORDINARIO. ADECUA DEMADA.

Señor Juez Nacional:

AGUSTÍN MURTAGH, T117 F866 CPACF, por derecho propio, con domicilio constituido en Callao 611, piso 2 C de esta Ciudad de Buenos Aires, domicilio electrónico IEJ 23310619809, (CUIT 23-31061980-9 monotributista, Tel. 1165051710), en los autos caratulados **"MURTAGH, AGUSTIN C/ CEMIC S/COBRO DE HONORARIOS"** a V.S. respetuosamente digo:

En atención al estado de la causa y situación planteada, vengo a optar de conformidad con el art.521 del CPCCN por la sustanciación del juicio ordinario.

En consecuencia, a continuación se adecúa la demanda, la cual quedará conformada por los escritos y documental ya presentados por esta parte y las siguientes consideraciones y pruebas:

1) Se demanda el pago de los honorarios asumidos por la demandada en la instancia de mediación que da cuenta el acta de cierre de mediación oportunamente acompañada, debidamente facturados sin rechazo u observación de la deudora.

2) Cabe recordar que el acuerdo arribado en mediación relativo a la atención de un enfermo terminal requirió del trabajo profesional y dedicación del letrado patrocinante, utilizando la instrumentación legal disponible; negar el acuerdo -no obstante haber dado cumplimiento la demandada en lo principal pero no en el pago de los honorarios a los profesionales intervinientes- conllevaría un dispendio jurisdiccional amén de una degradación y envilecimiento del actuar de los profesionales que representaron a la demandada. Para el supuesto caso que la demandada negare el compromiso asumido en dicha mediación por tales representantes, toda vez que la actuación de los letrados se presumen onerosa, se solicita se regulen los honorarios correspondientes a la

intervención llevada a cabo en dicha mediación de conformidad con las normas arancelaria de mediación y de abogados, de aplicación subsidiaria.

3) A los fines de probar tanto el acuerdo alcanzado en la susodicha mediación, como la obligación de pago en cabeza de la demandada, se ofrece además la siguiente prueba:

a) Confesional: Se cite a las partes a absolver posiciones, con juramento de verdad conforme autoriza el art.404 del CPCCN;

b) Testimonial: Se cite a prestar declaración testimonial a:

i) Ricardo Murtagh, jubilado, dni 4.397.725, con domicilio en Rodríguez Peña 1445 , 8vo. A, CABA, para que declare sobre el acuerdo alcanzado como requirente con la demandada y aporte su copia del acuerdo suscripto;

ii) Francisco Urdaniz, mediador Mat. MJ 849, con domicilio en Basavilbaso 1396, 3B, CABA, para que declare sobre el acuerdo suscripto;

iii) Andrea Tosone, abogada T71 F342, con domicilio en Cerrito 1136, 4to. Frente, CABA, para que declare sobre el acuerdo suscripto en su carácter de representante de la demandada.

c) Informativa:

i) Se libre oficio al Ministerio de Justicia, Dirección Nac. De Mediación, para que informe sobre la mediación que surge del sistema MEPRE Nro.822810, y en su caso remita copia del acta;

ii) Se libre oficio a CEMIC para que informe si dio cumplimiento a las prestaciones acordada en el acuerdo que se imputa en autos como celebrado entre el afiliado Murtagh, Ricardo y/o la incapacitada Teresa Aberastury.

d) Pericial contable: Se designe perito contador para que se expida sobre el cumplimiento de la demandada a sus obligaciones legales, si los libros están llevados en debida forma, detalle si la contabilidad de la demandada registra las prestaciones que surjen del acuerdo que se

impuga en autos como celebrado entre el afiliado Murtagh, Ricardo y/o la incapacitada Teresa Aberastury, como así también si registra los honorarios facturados por la mediación base del presente juicio. Y cualquier otro punto que considere relevante para la resolución de la causa.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by AGUSTIN MURTAGH
Date: 2023.06.27 10:12:12 ART